

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3863 del 17 de octubre del 2019, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del Municipio de Rionegro presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P -E.P.RIO-** con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, aprobado mediante Resolución N° 112-6589 del 14 de octubre de 2008, modificado por medio de la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV, presentada bajo Radicado N° 131-8042 del 13 de septiembre de 2019 y aprobar el siguiente cronograma de actividades el cual se extiende hasta el año 2022, en los siguientes términos: **(Expediente N° 056151901437)**

	Año	2017				2018				2019				2020				2021				2022							
		Trimestre	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Recolección y transporte	Estudio hidráulico (catastro, modelación y diseño)									2.203,70					1.478,80														
	Construcción de colectores (diseñados en el estudio hidráulico)														-				3.000,00							7.000,00			
Tratamiento	Compra de lote									15.735,00																			
	Modernización y expansión EBAR y PTAR – Diseños básicos												**																
	Diseños de detalle														25.538,00														
	Construcción EBAR - PTAR																		43.733,00							29.034,00			
Total quinquenio		127.722.50																											

Que por medio de la Resolución N° 112-0653 del 25 de febrero del 2020, se autorizó el cambio en el nombre del titular de los asuntos ambientales que estaban a nombre de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, para que en adelante quede a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** con Nit 811.008.684-6 a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal, entre ellos se encuentra el asuntos ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV..

Que a través de la Resolución N°RE-01857-2022 del 18 de mayo de 2022, se adoptan unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** requiriéndole que con el próximo informe de avance de implementación del PSMV, presentar:

1. *Enviar respuesta al requerimiento formulado a través del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N°RE-04758-2021 del 23 de julio de 2021, el cual se cita a continuación: (...) 2. Con relación a los vertimientos directos, una vez se tenga el diseño de colectores a construir, se deberá presentar la propuesta de eliminación (incluyendo año de eliminación, coordenadas correspondientes y población beneficiada (...), dicha propuesta deberá estar acorde con la propuesta de metas de carga contaminante para el quinquenio 2022-2026.*
2. *Allugar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (Campamentos), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)".*

Que por medio de la Resolución N° RE-04058 del 21 de octubre del 2022, se adoptan unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, en la cual se dispuso lo siguiente:

- Acogió la información remitida, a través de los oficios radicados Nos CE-08951-2022 del 03 de junio de 2022, CE-10144-2022 del 28 de junio de 2022, CE-12406-2022 del 02 de agosto de 2022, CE-14485-2022 del 06 de septiembre de 2022 y el Informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV Primer Semestre de 2022 y en respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N°RE-01857-2022 del 18 de mayo de 2022.
- Dio por cumplido el requerimiento formulado por la Corporación, mediante oficio radicado CS-02400-2022 del 14 de marzo de 2022 y en la Resolución N°RE-01857-2022 del 18 de mayo de 2022.
- Requirió para que continúe con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismo, los indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance y con el próximo informe de avance remita los certificados de la empresa Recopetrol comprendidos para el mes de marzo (Disposición de 8 m3 de lodos)

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, presenta la siguiente información:

- Radicado N° CE-00013 del 02 de enero de 2023, solicita modificación del PSMV aprobado para el Municipio de Rionegro.
- Radicado N° CE-13956 del 29 de agosto de 2022, hace entrega del informe de avance PSMV Segundo Semestre de 2022 y envía respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04058-2022 del 21 de octubre de 2022.
- Radicado N° CE-03888 del 03 de marzo de 2023, allega propuesta de ajuste a la solicitud de modificación del PSMV aprobado.
- Radicado CE-14147 del 04 de septiembre de 2023, envía el informe de avance PSMV Primer Semestre de 2023.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentado generándose el **Informe Técnico N° IT-06063 del 14 de septiembre del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente respecto a la solicitud modificación de **Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimientos PSMV municipio de Rionegro zona urbana:**

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución N°112-3863 del 17 de octubre de 2019, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Rionegro, en el sentido de extender el cronograma de actividades hasta el año 2022.*

Información remitida:

Radicados CE-00013-2023 de 02 de enero del 2023 y CE-03888-2023 del 03 de marzo del 2023 - Solicitud de modificación del PSMV y Cronograma ajustado del PSMV (literales a y c)

A través de dichos comunicados, se solicita la modificación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Rionegro, al respecto mediante radicado N°CE-03888-2023 del 03 de marzo del 2023, se allega un nuevo cronograma con sus respectivas metas e inversiones el cual se encuentra planteado para los años 2023 a 2028.

No obstante, se aclara que el Cronograma objeto de la presente solicitud corresponde al remitido mediante el oficio radicado CE-14147-2023 del 04 de septiembre de 2023 (Informe de avance PSMV Primer Semestre de 2023), para los componentes de tratamiento, recolección y transporte de aguas residuales en el Municipio de Rionegro (Zona Urbana) con un plazo de ejecución hasta el año 2032.

La propuesta tuvo en cuenta la necesidad de desplazar la fecha de construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Tranvía del año 2022 a diciembre del año 2024, lo cual fue acogido en el Acuerdo 430 de 28 de octubre de 2022 de Cornare, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EN LOS CUERPOS DE AGUA DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE PARA EL QUINQUENIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, siendo necesario que también quede incluida en el cronograma del PSMV.

Radicado CE-03826-2023 de 02 de marzo del 2023 - Informe de avance del PSMV, Segundo semestre de 2022

Informe de avance

Actividades ejecutadas Segundo Semestre de 2022:

COMPONENTE	PROYECTO	OBSERVACIONES
Recolección y transporte	1. Construcción de colectores diseñados en el estudio hidráulico: contratación y ejecución	Se ejecuta la construcción del Colector Cimarronas mediante convenio interadministrativo suscrito entre el municipio de Rionegro y EPM, para ese periodo se reporta un % de inversión total de 39.93%. Se relacionan las actividades ejecutadas por frente de trabajo: Frente 1: Estación de bombeo de Aguas Residuales –EBAR Frente 2: Montajes electromecánicos Frente 3: Red de alcantarillado Frente 4: Red de impulsión
Tratamiento	2. Modernización y expansión EBAR y PTAR - Diseños básicos Diseños básicos - Diseños de detalle, construcción de PTAR	Para este periodo se tramitó el Acta de Modificación Bilateral #1 con el contratista TICSA, por la cual se aumentó el valor de contrato en \$15.500 millones de pesos aproximadamente (\$18.800 millones con reajuste incluido), e igualmente se amplió el plazo del contrato en 290 días calendario. Se ha logrado una inversión aproximada de \$72.742 millones (IVA incluido), que de acuerdo con el valor estimado actual del proyecto representa un avance de este de un 42,42% aproximadamente. Se anexa registro fotográfico de las actividades ejecutadas

Respuesta a requerimientos: Resolución N° RE-04058-2022 del 21 de octubre del 2022 en su artículo cuarto:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. En cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, continúe con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismo, los indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance	X			Se presentan los Indicadores de las actividades e inversiones del PSMV 2022 con el avance de 34.41% del componente de "Recolección y transporte" y un porcentaje de avance del 108% del componente "tratamiento"
2. Con el próximo informe de avance remita los certificados de la empresa Recopetrol comprendidos para el mes de marzo (Disposición de 8 m3 de lodos)	X			EPM aclara que el mantenimiento del sistema y disposición de ARD fue realizada a través de la empresa Biosepticos, allega Certificado que valida la recolección de 15.3m3 para la fecha 27 de abril del 2022

Actividades ejecutadas Primer Semestre de 2023

COMPONENTE	PROYECTO	OBSERVACIONES
Tratamiento	Modernización y expansión PTAR – TRANVIA	Se describen las actividades ejecutadas en marco de la ejecución de dicho proyecto, finalizando el mes de junio, se estimaba un avance de la obra civil del 43%, se hace referencia a: adquisición de equipos, medidas de manejo ambiental y social del proyecto, y de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental-PGA, atención a PQRs, compensación forestal, revisión de la nueva ocupación de cauce, permisos ambientales pendientes, entre otras, además se mencionan las actividades que se tienen planeadas continuar en el año 2023

Otras conclusiones

- Mediante la Resolución RE-06686-2021 Cornare autorizó la instalación de un sistema séptico en el proceso de modernización de la PTAR Tranvía y estableció la siguiente obligación: (...) Con una frecuencia semestral: allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros) (...)

Al respecto, mediante los informes de avance del PSMV (segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023), se allegan las evidencias requeridas. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del **Informe Técnico N° IT-06063 del 14 de septiembre del 2023**, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- DEL MUNICIPIO DE RONEGRO** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MAJEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- del municipio de Rionegro zona urbana a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P. con Nit 811.008.684-6 a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal, de acuerdo con el siguiente cronograma.

Componente	Año		2023				2024				2025				2026				2027				2028				2029				2030				2031				2032			
	Trimestre		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
	Proyecto	Metas																																								
Tratamiento	Modernización y expansión PTAR TRANVÍA	Meta Física								1																																
		Inversión			\$ 54.455					\$ 22.456																																
Recolección y transporte	D1 – GPZ017	Meta Física								300 metros lineales																																
		Inversión								Por definir																																
Recolección y transporte	D2– GPZ024	Meta Física								372 metros lineales																																
		Inversión								Por definir																																
Recolección y transporte	Red de transporte de aguas residuales de Rionegro”.	Meta Física																																	1182 ml							
		Inversión																																	\$14.187							

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, la información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-00013-2023 del 02 de enero de 2023, CE-03826-2023 del 02 de marzo de 2023 (Informe de avance del PSMV, Segundo semestre de 2022), CE-03888-2023 del 03 de marzo de 2023 y CE-14147-2023 del 04 de septiembre de 2023 (Informe de avance PSMV, Primer semestre de 2023).

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N°RE-04058-2022 del 21 de octubre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** para que en cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, continúe con la presentación de los informes de avance de forma semestral, en torno al cronograma acogido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente el presente acto administrativo a la a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ** con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 15 de septiembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento SMV
Expediente: 056151901437